

ESTATUTOS DE TRUFICULTORES ASOCIADOS (TRUZARFA) DE LAS COMARCAS DE ZARAGOZA



Artículo 1.- Se constituye, con sede en Vera de Moncayo (Zaragoza) con la denominación de “**truficultores asociados (truzarfa) de las comarcas de Zaragoza**”, una asociación que tendrá al amparo de la ley Orgánica 11/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

El régimen de la Asociación se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea General de y Órganos directivos, dentro de la esfera de sus respectivas competencias.

Artículo 2.-Fines de la Asociación. Son fines de la asociación, constituida como tal sin ánimo de lucro, los siguientes:

1. Representar a lo asociados ante las diferentes Administraciones Públicas, en la gestión de ayudas destinadas al desarrollo del sector trufícola y a la ordenación y regulación de la recolección de la trufa.
2. Promover actuaciones destinadas al fomento y mejora de la truficultura en Zaragoza, especialmente la formación y la investigación.
3. Velar por la defensa de los intereses de los asociados, interviniendo como interlocutor de los mismos, en los diferentes ámbitos en los que pueda establecerse algún tipo de actuación, que pueda redundar en beneficio o perjuicio del sector trufícola regional.

Para el desarrollo de estos fines se podrán realizar las siguientes actividades:

1. La negociación con las administraciones Públicas, acerca del establecimiento de programas y actuaciones de apoyo al desarrollo de la truficultura y sobre la reglamentación y ordenación de la recolección y comercialización de la trufa.
2. La organización de jornadas, Simposios, Conferencias y otros actos destinados a divulgar los avances científicos y técnicos relacionados con la truficultura.
3. La promoción de la trufa, en los aspectos relativos a la misma.

Artículo 3.-Del domicilio. Esta asociación tendrá su domicilio en **c/Esparras nº 20** de la localidad de **Vera de Moncayo (Zaragoza)** pudiéndose modificar en cualquier momento por decisión de la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 4.-Del Ámbito de acción. El ámbito previsto de acción territorial de la asociación será provincial, es decir la provincia de Zaragoza. La Asociación estará abierta a todos los recolectores y cultivadores de trufa del ámbito provincial de Zaragoza

Artículo 5.- De los órganos directivos. Los Órganos directivos de la Asociación son la Asamblea General (Ordinaria Extraordinaria) y la Junta Directiva.

Artículo 6.- De las Asambleas. El Órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General integrada por todos los socios, que adoptarán sus acuerdos por el principio mayoritario. A ser posible, la reunión anual para la Asamblea General Ordinaria, será durante el primer semestre del año y en sesión extraordinariamente según lo establecido por los presentes Estatutos. La forma de convocatoria será por escrito a los socios, con la suficiente antelación, tanto en sesión ordinaria como en extraordinaria, indicando el

Orden del día y los asuntos a tratar en la misma y convocándose al mismo tiempo en 1ª y 2ª convocatoria. Para la validez de los acuerdos tomados en 1ª convocatoria será necesario la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 7.-De la Asamblea General Ordinaria. Es competencia de la Asamblea General Ordinaria, cuyos acuerdos se tomarán por mayoría absoluta (la mitad más uno de votos más uno a favor, del total de los socios presentes o representados):

1. Acordar gastos que hayan de atenderse con cuotas ordinarias y su establecimiento, así como de las posibles cuotas extraordinarias.
2. Resolver sobre la aprobación del presupuesto anual de bienes inmuebles, cuya valoración detallada será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por ésta última.

Artículo 8.-De la Asamblea Extraordinaria. Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria, que debe ejercer mediante el voto favorable de las dos terceras partes de asociados presentes más representados.

1. Nombramiento de la Junta Directiva.
2. Modificación de Estatutos, salvo en lo previsto en el art.3
3. Disolución de la Asociación.
4. Expulsión de los socios, a propuesta de la Junta Directiva.
5. Disposición y enajenación de bienes.
6. Constitución de Federaciones o integración en ellas.
7. Solicitud de declaración de utilidad pública.
8. Autorizar la adquisición de obligaciones crediticias y préstamos.

Artículo 9.-De la Junta Directiva. Estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un mínimo de dos vocales, aumentando éstos según aumenten los socios o la extensión de la sociedad.

Todos los cargos serán elegidos entre los socios ordinarios por la Asamblea General Extraordinaria, mediante votación mayoritaria y su mandato durará 4 años reelegibles, renovándose cada 2 años la mitad de los cargos, siendo estos en la primera renovación, los del tesorero y 2 vocales. Presidente, Vicepresidente, Secretario y el resto de vocales, en la 2ª renovación.

Será competencia de la Junta Directiva:

1. Los acuerdos normales de gobierno y administración de la Asociación.
2. Organizar las actividades planificadas por la Asociación.
3. Formalizar el proyecto de Presupuesto anual, Memoria y plan de actividades.
4. Formular acuerdo de convocatoria de sesiones extraordinarias de la Asamblea General, para resolver sobre determinados asuntos, a propuesta de un número de socios de la Asociación.

La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario dos veces al año y con carácter extraordinario siempre que sea necesario. Se convocará por escrito a cada uno de los miembros con 8 días de antelación, citándoles en 1ª y 2ª convocatoria con un intervalo de 30 minutos. En caso de empate el voto del Presidente será decisivo.

Artículo 10.- Del Presidente. Son sus atribuciones:

1. Ostentar la representación legal y actuar en nombre de la Asociación, hacer que se cumplan los acuerdos adoptados por la Asamblea general o Junta Directiva.
2. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dirimir con voto de calidad los empates de la segunda votación.



3. Orden los pagos por cuentas de fondos de la Asociación, previo los acuerdos de pagos correspondientes, adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva. La ordenación de pagos se realizará con el "conforme" de la correspondiente factura.

Artículo 11.- Del Vicepresidente. Sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 12.- Del Secretario. Esta Asociación llevará con carácter obligatorio los libros de Registro, contabilidad y socios. El secretario tendrá los siguientes cometidos:

1. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Llevar el libro de actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.
3. Llevar el libro de Registro de altas y bajas de los socios.

Artículo 13.- Del Tesorero. Tendrá los siguientes cometidos.

1. Llevar el libro de contabilidad en el que figuren los ingresos y gastos de la Asociación, precisando su procedencia .
2. Custodiar los fondos, facturas y recibos de la Asociación.
3. Cobrar cuotas.
4. Hacer el pago de gastos con el visto bueno del Presidente justificables mediante facturas.

Artículo 14.- De los Vocales . Tendrán los siguientes cometidos.

1. Servir de enlace entre los socios y la Junta Directiva y transmitir las necesidades y problemas de los socios a la Junta Directiva.
2. Sustituir en caso de ausencia a los miembros de la Junta Directiva.

Cuando la Junta lo estime preceden, por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en las deliberaciones como asesores cualificados con voz, pero sin voto, profesionales especialistas, para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

Artículo 15. De los socios. Los socios de Pleno Derecho serán personas físicas o jurídicas, truficultores o recolectores de trufa, con aprovechamientos arrendados en Zaragoza, con capacidad de obrar y mayores de 18 años y que lo hayan solicitado en a la Junta Directiva. Se entenderán por admitidos sin acuerdo especial, desde el día 1 del mes siguiente a aquel en que soliciten la incorporación a la Asociación, estando obligados al causar alta, el abono de las cuotas ordinarias establecidas. Las personas jurídicas serán socios a través de las personas físicas designadas al para ello.

Habrà dos clases de socios: Ordinarios y Colaboradores. Estos últimos con voz pero sin voto. La condición de socio colaborador, recaerá sobre personas físicas o jurídicas que hayan prestado o puedan prestar una colaboración o servicio especial en la Asociación.

Artículo 16.-De los derechos de los socios. Los socios ordinarios tendrán los siguientes derechos:

1. Deliberar y votar en condiciones de igualdad en la Asamblea General
2. Utilizar los servicios de la Asociación en igualdad.
3. Formar parte de la Junta Directiva y cargos electivos.

Los colaboradores tendrán los siguientes derechos:

1. Asistir a reuniones con voz pero sin voto.
2. Ser consultados como asesores para asuntos diversos por la Junta o la Asamblea.



Artículo 17.-De los deberes de los socios: Los socios ordinarios deben abonar la cuota reglamentaria y aceptar y decisiones ordinariamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 18.- La condición de socio ordinario en la Asociación, implicará la aceptación obligatoria observancia de estos Estatutos y cuantos acuerdos en materia de gobierno, administración o actividad, adopten sus órganos rectores. La pertenencia a la Asociación será completamente voluntaria.



Artículo 19.-De las sesiones y fin del ejercicio asociativo. Por acuerdo de la Asamblea General, podrán organizarse en aquellas sesiones que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de las misma. La apertura de cada ejercicio será el día 3 de enero, y el cierre será el 28 de diciembre de cada año.

Artículo 20.-De la pérdida de la condición de socio. Será debido al reiterado incumplimiento de los deberes de socio y dará lugar a que la Junta Directiva considere la baja provisional de socio, hasta la celebración de la Junta General Extraordinaria, quien en definitiva tomará el acuerdo que considerará oportuno. Al interesado se le comunicará por escrito esta decisión. Podrá éste interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de 10 días. Tras este recurso, la decisión de la Asamblea General Extraordinaria será definitiva.

La renuncia voluntaria se solicitará por escrito a la Junta Directiva, teniendo contestación en el plazo de 15 días de recibido el escrito por la Junta y resuelto por la misma.

Artículo 21.- Del patrimonio y recursos. Se constituye la Asociación sin ningún tipo de patrimonio inicial. Serán recursos de la Asociación, las subvenciones y ayudas que recaigan de la Administración, así como las herencias, legados y donaciones que ésta reciba.

Complementarán estos recursos las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 22.- De la disolución. La Asociación puede disolverse:

1. Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria con el acuerdo favorable de las 2/3 partes de los socios presentes más representados en la misma.
2. Por sentencia judicial.
3. Por causas establecidas en el Artículo 39 del Código Civil.
4. Por haberse perdido la razón de su existencia o cumplimiento de sus fines esenciales.

Artículo 23.- De la liquidación. En el caso de disolución de la Asociación, se liquidará el pasivo y si hubiese sobrante será destinado a fines benéficos o sociales aragoneses. Se nombrará una comisión liquidadora que será la Junta Directiva vigente en el momento de la disolución de la Asociación o de no existir, cinco socios nombrados en la Asamblea General Extraordinaria última, donde se llegó al acuerdo de disolución de la Asociación.

Artículo 24.- Ningún asociado ni directivo estatutario, tratará de utilizar la Asociación para finalidades estrictamente políticas de carácter partidista, para cuyo fin existe el cauce arbitrado por la Ley 21/1976 de 14 de junio modificada por la Ley 543/1978 de 4 de diciembre.